

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**ORDENANZA**

Número 106

Presentada por Administración

Serie 2003-2004

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACION FORZOSA UN SOLAR Y ESTRUCTURA PROPIEDAD DE JOSE LIRIANO RODRIGUEZ Y ANGELA VAZQUEZ LIRIANO Y DE CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES, LOCALIZADA EN EL LOTE C-11 DE LA COMUNIDAD LOS FILTROS, BARRIO FRAILES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO : JOSE LIRIANO RODRIGUEZ Y ANGELA VAZQUEZ LIRIANO Y DE CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES es dueño pleno dominio de una propiedad, localizada en el Lote C-11 de la Comunidad Los Filtros, Barrio Frailes del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO : El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la construcción del Proyecto de Viviendas de Interés Social y Socioeconómico "Villas de los Filtros".

POR CUANTO : Dicha propiedad fue valorada en \$31,000.00 por el Tasador General Sr. Raimundo Marrero Otero con Licencia Número 780.

POR CUANTO : Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa; y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de \$31,000.00, según tasación de fecha 3 de agosto de 2002 y aprobada por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) el 4 de diciembre de 2003.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY, DIA 10 DE FEBRERO DE 2004.

Sección Ira. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa; y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo adquiriendo de JOSE LIRIANO RODRIGUEZ Y ANGELA VAZQUEZ LIRIANO O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES, el inmueble que se describe a continuación:

RUSTICA: Parcela marcada con el número C Once en el plano de parcelación de la comunidad rural Los Filtros del barrio Los Frailes del término municipal de Guaynabo con una cabida superficial de Cuatrocientos Veinte y Ocho Punto Catorce Metros Cuadrados. En lindes por el Norte con parcela número C trece. Por el Sur con calle de la comunidad. Por el Este con parcela número C doce. Por el Oeste con parcela número H cuatro y C diez de la comunidad. Es segregación de la finca #26875 que al folio 280 del tomo 675 de Guaynabo en su inscripción primera tiene inscrita a su favor el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se halla libre de cargas. Exenta esta segregación de la aprobación por la Junta de Planificación de Puerto Rico. Por certificación expedida el día 27 de febrero de 1985 por Cosme Hernández Silva, Director Ejecutivo de la Administración de Vivienda Rural del Departamento de la Vivienda, conforme a Ley ciento treinta y dos del primero de julio de mil novecientos setenta y cinco, según enmendada y del artículo Cuatro (g) de la Ley Noventa y Siete del 10 de junio de 1972, con facultades acreditadas en esta oficina, en representación de El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, segrega y vende la parcela descrita a favor de José Liriano Rodríguez y Angela Vélez Liriano, mayores de edad, casados entre sí, propietarios y vecinos de Guaynabo, por precio de Un Dólar recibid. Esta venta se efectúa en virtud de una petición suscrita por el comprador y su cónyuge constando este documento en los archivos oficiales de la Administración de Vivienda Rural y surgiendo de los mismos el consentimiento por escrito de estos a dicha compra. El comprador ha ocupado el solar descrito desde 1979. En su Virtud previa su segregación inscribo a favor de los esposos José Liriano Rodríguez y Angela Vélez Liriano esta finca por compra. Así resulta del Registro y de la Certificación relacionada, presentada a las 11:45 minutos de la mañana del día 4 de junio de 1985 al asiento 191 del Diario 152. Guaynabo a 11 de julio de 1985.

Enclava en dicho solar una estructura en hormigón y techo de zinc.

Sección 2da. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, y/o al funcionario que él designe a efectuar la ya mencionada compraventa mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de \$31,000.00, conforme la tasación realizada y la correspondiente aprobación por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), de fecha 4 de diciembre de 2003.

Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
Presidenta

  
Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de febrero de 2004.

  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

*Milagros Pabón*  
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 106, Serie 2003-2004, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 10 de febrero de 2004.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Milagros Pabón*  
*Guillermo Urbina Machuca*  
*Francisco Nieves Figueroa*  
*Carmen Báez Pagán*  
*Luis Carlos Maldonado Padilla*  
*Sara Nieves Colón*  
*Elsie Droz Rodríguez*  
*Carmelo Ríos Santiago*

*Juan A. Martínez Cintrón*  
*Carmen Delgado Morales*  
*Miguel A. Negrón Rivera*  
*Carlos M. Santos Otero*  
*Aida Márquez Ibáñez*  
*Ramón Ruiz Sánchez*  
*Juan Berríos Arce*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de febrero de 2004.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 25 días del mes de febrero del año 2004.

  
Secretaria Legislatura Municipal